



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

10 DE FEBRERO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 10884

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **940/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetuam**, promovido por **Martina Leyva Pérez**, con fecha cinco de julio de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Por presentada la ciudadana **Martina Leyva Pérez**, con su escrito inicial y anexos que acompaña consistentes en: **(01)** copia simple de credencial de elector, a nombre de **Daniel Cabrera López**; **(01)** impresión electrónica del volante **188902**, expedido por la Secretaría de Gobierno, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad; **(01)** copia simple del oficio **DGRPPYC/104/2022**, expedido por el Registrador de la Dirección del registro Público de la Propiedad y del Comercio **(01)** copia simple del plano de un predio rústico, ubicado en la **Ranchería Arroyo Hondo**, Tercera Sección de esta localidad, así como cinco juegos de traslados, con el que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información Ad Perpetuam**, respecto de un predio rústico ubicado en la **Ranchería Arroyo Hondo, Tercera Sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco**, con una superficie de **03-00-00 Has., (tres hectáreas, cero áreas, cero centiáreas)**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte: 184.44 metros con Carretera Vecinal y 23.99 metros con Elbora de la Cruz García.**
- **Al Noroeste: 133.43 metros con Nanci Gómez Jiménez y 211.94 metros con Ezequiel Gómez Acopa.**
- **Al Suroeste: 37.04 metros con Elbora de la Cruz García; 22.52 metros con Elbora de la Cruz García y 143.00 metros con Rosario Leyva Córdova.**
- **Al Sureste: 37.00 metros con Geramel Leyva Pérez; 27.35 metros con Geramel Leyva Pérez y 310.00 con Geramel Leyva Pérez; y**
- **Al Noreste: 118.13 metros con Geramel Leyva Pérez y 25.91 metros Geramel Leyva Pérez.**

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena vista.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público de la**

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y los colindantes Elbora de la Cruz García, Nanci Gómez Jiménez, Ezequiel Gómez Acopa y Rosario Leyva Córdova, con sede en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

4. Se requiere al promovente.

Para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere a la promovente para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, proporcione una copia más de su demanda y anexos, y así estar en condiciones de dar la vista a todos y cada uno de los colindantes.

De igual forma se le requiere y dentro del mismo término, para que proporcione el domicilio particular de los colindantes Elbora de la Cruz García, Nanci Gómez Jiménez, Ezequiel Gómez Acopa y Rosario Leyva Córdova y se pueda dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, de conformidad con el numeral 3 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

5. Publicación de edictos.

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces, de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

6. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la Actuaria Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se reserva girar los oficios, avisos y edicto, ordenado en los puntos que anteceden, hasta en tanto la promovente **Martina Leyva Pérez**, de cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto de este auto.

7. Se señala fecha para desahogo de Testimoniales.

En consecuencia con lo que antecede y de conformidad con el artículo 714 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para recibir la información testimonial a cargo de los testigos **ADIEL LEYVA PÉREZ y HERLINDA LEYVA LEYVA**, quienes deberán comparecer ante Juzgado, previamente identificados con documento idóneo, a declarar en relación a los hechos solicitados por el promovente en el escrito inicial, quedando a cargo del oferente la presentación y examen verbal de los testigos.

Asimismo, se les comunica, que el desahogo de la diligencia aquí programada, se hará bajo las más estrictas medidas de sanidad e higiene, entre ellas, que los intervinientes deben portar correctamente cubre boca, solo se

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

permitirá el acceso al juzgado a las personas necesarias para su desahogo, deberá guardarse siempre la debida distancia (mínimo metro y medio entre cada persona) y no deberán acudir menores de edad, ni acompañantes.

Así también, la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría, **aunado a que se aproxima el primer periodo vacacional del Poder judicial del Estado de Tabasco**, comprendido del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil veintidós, en el que se suspenden las labores, de conformidad con el artículo 290 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

8. Oficio al H. Ayuntamiento Constitucional.

Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado si el predio rústico ubicado en la **calle Nicolas Bravo 460 Villa Tecolutilla ahora ciudad Tecolutilla** de este municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de **383.50 M2. (trescientos ochenta y tres puntos cincuenta metros cuadrados), PERTENECE A NO AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO**, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte: En línea quebrada (25.13 M), con la señora Ana María Aguilera Leyva y el señor Felipe Aguilera Leyva.**
- **Al Sur: 25.50 metros, con la señora María del Carmen Olan Aguilera, actualmente Marbella Olan Aguilera.**
- **Al Este: 18.00 metros, con Calle Nicolas Bravo.**
- **Al Oeste: 13.85 metros, en línea quebrada con Marbella Olan Aguilera, Felipe y Ana María Aguilera Leyva.**

Se reserva girar los oficios, avisos y edicto, ordenado en los puntos que anteceden, hasta en tanto la promovente **Martina Leyva Pérez**, de cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto de este auto.

9. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

10. SCEJEN.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

11. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Luis Miguel Rosado Valenzuela**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Exp. 940/2022

*L*afa***



SECRETARIO JUDICIAL

LC ADALBERTO FUENTES ALBERTO.



No.- 10885

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número número **1328/2021**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por el licenciado **José Luis Almeida Acosta**, en su carácter de **endosatario en procuración de Ángel Maldonado Izquierdo**, en contra de **Jorge Abro González**, se dictó un proveído que en su parte conducente copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS; La razón de cuenta de la secretaria, se acuerda:

Primero. Por presente al licenciado José Luis Almeida Acosta, Endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta y anexo mediante el cual exhibir certificado de libertad de gravamen en cumplimiento a lo preceptuado por el numeral 433 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mismo que se agrega a los presentes autos para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Segundo. Asimismo se tiene al promovente endosatario en procuración del ciudadano Ángel Maldonado Izquierdo, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se señale fecha y hora para que tenga la subasta pública en tercera almoneda; como lo solicita y con apoyo en los artículos 1410, 1411, 1412 y demás aplicables del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 469, 472, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en **TERCERA ALMONEDA**, y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Predio urbano, ubicado en la Avenida Niños Héroes, Villa Chichicapa, Clave Catastral 012-0017-000039. Cuenta catastral COMU-032948, municipio de Comalcalco, Tabasco, con superficie 2209.00M2, construcción 143.00M2, con las siguientes medidas y colindancias: **NORTE.** 94.00 M, con Pablo Javier. **SUR.** 94.00 m con Lucio Jiménez, **ESTE.** 23.50 M, con Zona Federal (Avenida Niños Héroes) **OESTE.** 23.50 M, con calle sin nombre (hoy calle Aristía).

Inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Comalcalco, Tabasco, inscrito bajo la partida 5436418 folio real electrónico 573562 Volante 118041 de fecha de prelación 21 de junio de 2021, escritura número 31384 volumen 191 de fecha 27 de octubre del 2020, clave catastral 012-0017-000039.

VALOR COMERCIAL

Al citado inmueble se le fijó un valor comercial de **\$1,220,852.10 (un millón doscientos veinte mil ochocientos cincuenta y dos mil pesos 10/100 Moneda Nacional).**

POSTURA LEGAL PARA EL REMATE

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,098,766.89. (Un millón noventa ocho mil setecientos sesenta y seis pesos 89/100 M.N), y será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad menos la rebaja del diez por ciento (10%), es decir, la cantidad de **\$988,890.20 (Novecientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa pesos 20/100 Moneda Nacional)**

CONVOCATORIA DE POSTORES

Tercero. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 434 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, estas últimas

2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

legislaciones de aplicación supletoria a la materia mercantil, convóquese postores por medio de edicto que se ordenan publicar por tres veces, dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado y fijense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; haciéndose saber a los que deseen intervenir en la subasta, que deberán exhibir de contado la cantidad que resulte del **diez por ciento (10%)** de la cantidad que se fija como postura legal para el remate, en el área de consignaciones y pagos de este juzgado, donde se extenderá el recibo oficial correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En el entendido, que se devolverán las exhibiciones a los postores que no se adjudiquen el bien, excepto la que corresponda a quien se finque el remate, la que, quedará como garantía del cumplimiento de su obligación.

FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DEL REMATE

Cuarto. Para que tenga verificativo la diligencia de **REMATE EN TERCERA ALMONEDA**, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, por y ante el licenciado Francisco Ayala de la Cruz, Secretario Judicial de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



No.- 10886

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE CONTRATO DE HIPOTECA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO P R E S E N T E

Que en el expediente 513/2019, relativo al juicio Especial de Cancelación y Prescripción Negativa de Contrato de Hipoteca; promovido por el ciudadano Enrique Maldonado Prado, por su propio derecho; en contra de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a través de quien legalmente la represente y Hipotecaria de Crédito y Casa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado; en doce de diciembre de dos mil veintitrés se dictó una sentencia definitiva, que en sus puntos resolutive mismo que copiado a la letra establece lo siguiente:

***...RESUELVE**

PRIMERO. Ha procedido la vía y este juzgado resultó competente para resolver la presente causa.

SEGUNDO. La parte actora **ENRIQUE MALDONADO PRADO**, probó la acción de CANCELACION Y PRESCRIPCION NEGATIVA DE CONTRATO DE HIPOTECA, ejercitada en contra de **SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO e HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, produciendo contestación únicamente el primero de los demandados, quien no acreditó sus defensas y excepciones, y el segundo no dio contestación a la demanda y fue declarada en rebeldía.

TERCERO. En atención a lo apuntado en el Considerando IV de esta sentencia, se declara prescrita la acción hipotecaria, en términos del artículo 3215 del Código Civil en vigor.

CUARTO. Por ende se ordena la extinción y cancelación de la hipoteca constituida sobre el predio urbano identificado como lote doce, manzana dos, ubicado en la calle tres zapotes sin número del fraccionamiento denominado "Juchimán", ubicado en la Villa Parrilla, Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 m² (ciento cinco metros cero centímetros cuadrados) que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias; Al norte, en siete metros, con lote veinte; Al sur, en siete metros, con calle tres zapotes; Al este, en quince metros con lote once; y, Al oeste, en quince metros con lote trece, dado en garantía descrito en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, contenido en la escritura pública número 10,197 del cinco de septiembre del dos mil cinco, pasada ante la fe de la licenciada NORMA RUTH MARIA DEL CARMEN DE LA CERDA ELIAS, Notario Pública Número Uno, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el cual contiene entre otros actos jurídicos el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, la cual celebraron por una parte **HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, y de la otra **ENRIQUE MALDONADO PRADO**.

En este orden, una vez que adquiera autoridad de cosa juzgada la presente resolución, gírense oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para efectos de cancelar la inscripción del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, que se encuentra bajo el número 14418 del libro general de entradas; a folios del 92130 al 92156 del libro de duplicados volumen 129; quedando afectado por dicho contrato el predio número 162841 folio 141 el libro mayor volumen 643.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3191 de la ley sustantiva civil en vigor.

QUINTO. Por otro lado, y tomando en consideración que la presente sentencia versa sobre acción declarativa, aunado al hecho de que ninguna de las partes a juicio de la juzgadora procedió con temeridad o mala fe, no habrá condena en costas y cada una reportará las que hubiere erogado, tal y como lo establece el artículo 93, fracción I de la ley reguladora del procedimiento civil en vigor en el estado de Tabasco.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 229 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese esta resolución a la demandada **SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**, a través de quien legalmente la represente; con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado Ejercito Nacional número 180, de la colonia Anzures, de la Ciudad de México, C.P. 11590. En virtud de que el domicilio de la demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de México; a través del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

De igual forma, notifíquese también a la demandada **HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico de mayor circulación del lugar del proceso.

SÉPTIMO. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno destinado para tales efectos en este juzgado y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO ORDENÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO, POR Y ANTE EL CIUDADANO **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, SECRETARIO JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha **once días** del mes de **enero de dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial.

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

LLRL



No.- 10888

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A : JUAN GUILLERMO HERNANDEZ PEREZ y
YOANA PATRICIA PEREZ PALACIO

En el expediente número 256/2023 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCIA y SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, en carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JUAN GUILLERMO HERNANDEZ PEREZ, en su calidad de acreditado y YOANA PATRICIA PEREZ PALACIO, en su calidad de garante hipotecario y obligado solidario; le hago de su conocimiento que con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SÚAREZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de los demandados JUAN GUILLERMO HERNANDEZ PEREZ, en su calidad de acreditado y YOANA PATRICIA PEREZ PALACIO, en su calidad de garante hipotecario y obligado solidario, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados JUAN GUILLERMO HERNANDEZ PEREZ, en su calidad de acreditado y YOANA PATRICIA PEREZ PALACIO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos

días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a los demandados JUAN GUILLERMO HERNANDEZ PEREZ, en su calidad de acreditado y YOANA PATRICIA PEREZ PALACIO, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal"

Inserción del auto inicial de fecha veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente a los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCIA y SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, en carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo cual acreditan en términos de la copia certificada de la escritura pública número 12,218 de fecha diez de marzo de dos mil diez, pasada ante la Fe del licenciado JAVIER GARCIA URRUTIA, Notario Titular de la Notaría Pública número 72 de Monterrey, Nuevo León, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicitan, hágaseles devolución de la copia certificada que exhiben, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada y simple de la escritura pública número 12,218, copia certificada y simple de la escritura número 21,888, un estado de cuenta certificado, copia simple y certificada de una notificación de suspensión temporal de pago y cuatro traslados; con los cuales promueven juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JUAN GUILLERMO HERNANDEZ PEREZ, en su calidad de acreditado y YOANA PATRICIA PEREZ PALACIO, en su calidad de garante hipotecario y obligado solidario, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en la calle Verdón 203, fraccionamiento Infonavit, Ciudad Industrial, código postal 86018 del municipio del Centro, Tabasco o el ubicado en el lote 17 manzana 37, calle Zenaida del fraccionamiento Valle del Jaguar, ranchería González, primera sección, en Villahermosa, Tabasco; de quienes reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiéraseles para que señalen domicilio en esta Ciudad y autoricen personas para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les

surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 22/2018 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Décima Época, Registro: 2017535, Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 10 de agosto de 2018 10:18 h; Materia(s): (Civil) Tesis: 1a./J. 22/2018 (10a.) "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE CERTIFICAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, OCASIONA LA ILEGALIDAD DE DICHA DILIGENCIA. El emplazamiento es el acto procedimental por el cual las autoridades jurisdiccionales cumplen en un proceso o, en un procedimiento seguido en forma de juicio, con los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: de ahí que todos los requisitos y formalidades establecidos en la legislación para su realización deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal. Es así que, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento entregar copias simples del traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original, ello constituye una formalidad esencial para la validez, por lo que el actuario judicial debe certificar que así se ha realizado, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, así como a recibir impartición de justicia en los términos y plazos que fijan las leyes. En consecuencia, la omisión del actuario de certificar la entrega de copias de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original ocasiona la ilegalidad del emplazamiento, porque la entrega de copias simples carentes de estos requisitos, no cumple a cabalidad la formalidad establecida para el emplazamiento, al no permitir que se conozcan con fidelidad los términos, las pretensiones y los hechos en que se basa la demanda".

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que en la diligencia no se entendieren directamente con el deudor, requiéraseles para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De igual forma, y como lo solicitan los promoventes, en términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrecen, dígaseles que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Señalan como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la cerrada de Ernesto Malda número 118, de la Colonia José N. Roviroso de esta Ciudad Capital, así como los números telefónicos por medio de la aplicación de WhatsApp: 9931602605 y 9931201210 y el correo electrónico: notificacionescjf.ts@gmail.com; autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y valores a los licenciados ARIANA NATAREN VENTURA PEREZ, ADRIAN DE JESUS AZCORRA FERNANDEZ, LUZ MARIA TORRES TORRES, PAMELA DE LA CRUZ GARCIA, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, ADA MILAGROS LURIA RUEDA, MAYTE VAZQUEZ BOCANEGRA, así como a los ciudadanos ADRIAN ESTEBAN BRAMBILLA ARIAS y JOSE ANDRES GARCIA GARCIA.

OCTAVO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado: copia certificada de la escritura pública número 12,218, copia certificada de la escritura número 21,888, un estado de cuenta certificado y copia certificada de una notificación de suspensión temporal de pago, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

NOVENO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar

conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ





No.- 10916

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO

EDICTO

C. ANA MARIA SOLANA PEREZ

ACTORA:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **750/2021**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **ANA MARIA SOLANA PEREZ**, en contra de **JUAN PABLO LANDERO LOPEZ**, con fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto mismo que copiado a la letra establece:

"JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; A OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la actora **ANA MARIA SOLANA PEREZ**, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y atendiendo a que en el domicilio proporcionado en la demanda, así como en aquellos proporcionados por las diversas autoridades a las cuales les fue solicitado informe, no fue posible localizar a la parte demandada, **se declara que el demandado JUAN PABLO LANDERO LOPEZ, es de domicilio ignorado**, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazarla a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio de fecha **VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, haciéndole saber a dicho demandado que cuenta con un **término de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de NUEVE DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código en cita.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."¹

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno**, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, JUEZ SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA JULISSA MERODIO LOPEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO:

AUTO DE INICIO
ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido y agregado a los autos, el escrito y anexo suscrito por la promovente **ANA MARIA SOLANA PEREZ**, mediante el cual viene a dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en el punto segundo del auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno; en consecuencia, se ordena darle entrada a la demanda instaurada por la promovente.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la ciudadana **ANA MARIA SOLANA PEREZ**, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistente en; (1) acta de matrimonio en copia certificada número 00062, (1) acta de defunción electrónica número 69, (1) acta de nacimiento electrónica número 8, (1) acta de nacimiento en copia a color número 620, (1) traslado, con los cuales viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **JUAN PABLO LANDERO LOPEZ**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la Calle Doctor Simón Sarlat, esquina Coronel Gregorio Méndez Magaña s/n Colonia Centro, del Municipio Emiliano Zapata, Código Postal 86990, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, la cual por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertare.

TERCERO. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."

De la revisión a la demanda se advierte que la parte actora no funda su acción conforme al artículo 272 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; sin embargo no señala causales; no obstante, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que la ciudadana **ANA MARIA SOLANA PEREZ**, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado notifique y emplácese a juicio al demandado, en el domicilio antes señalado, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra en un plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado plazo, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo, requiérasele para que, dentro del mismo plazo, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Toda vez que el domicilio donde debe ser notificado y emplazado a juicio el demandado **JUAN PABLO LANDERO LOPEZ**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese exhorto al **JUEZ (A) FAMILIAR EN TURNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEL ESTADO DE TABASCO**, para que en ayuda y colaboración con este Tribunal, ordene a quien corresponda haga la notificación y emplazamiento, en los términos ordenados en el presente proveído; quedando facultado el juez exhortado en toda su amplitud para acordar de oficio lo conducente para la diligenciación del exhorto en todos sus puntos.

SEXTO. Requírase a la **parte actora y demandada** para que **"bajo protesta de decir verdad"**, a qué arte, oficio o profesión se dedican, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas, advertidos que de no hacerlo se hará acreedores a una multa de **(veinte)** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$1,792.40 (MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de **(89.62)**, vigente a partir del cuatro de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código.

SEPTIMO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír, citas y notificaciones, en la **Calle Alijadores 3, colonia José María Pino Suarez, de esta Ciudad**, proporciona el número celular **9932418524 y 9931003001**.

Por lo anterior se le hace saber a las partes, que el número telefónico de la Actuaría Judicial por el cual se practicaran las notificaciones respectivas es de la licenciada **DANIA ALINA**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."

HIPOLITO SALVADOR, es: 9932105396, siendo a través del medio electrónico antes detallado en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a la Actuaría Judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje.

A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

NOVENO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

DECIMO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partés para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las

resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO. Infórmesele a las partes que, en caso de ser necesario, y que ambas partes estén de acuerdo, se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSELIA CORREA GARCIA, JUEZA SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ VAZQUEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

SECRETARIA JUDICIAL
LIC. JULISSA MERODIO LOPEZ



EXP. 750/2021

EAB.

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 10923

JUICIO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente civil número 00958/2023, relativo al juicio de información ad-perpetuam rei memoriam, promovido por **Fátima Del Carmen de la Cruz Martínez**, el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que establece:

“... Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de H. Cárdenas, Tabasco, México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Visto: El escrito de cuenta, se acuerda, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se acuerda:

1. Cumple prevención

Se tiene por presentado(a) al licenciado **Marco Tulio Sedano Herrera**, dando contestación a la prevención que se le hizo en el auto de **veintidós de noviembre de dos mil veintitrés**, y al haber cumplido; se procede a dar entrada a la demanda en los siguientes puntos:

2. Legitimación.

Se tiene por presentado(a) **Fátima del Carmen de la Cruz Martínez**, con su escrito de cuenta y anexos consistente en: una constancia de búsqueda de propiedad, cedula catastral, un plano original, certificado de búsqueda de propiedad, copia y original de contrato de cesión de derechos de posesión y seis traslado, promoviendo en la vía Civil procedimiento judicial no contencioso de Información Ad Perpetuam Rei Memoriam respecto del predio urbano, ubicado en la calle privada de chachalaca manzana 5, lote 59 de la colonia C.S.A.T. de esta ciudad de H. Cárdenas Tabasco, con una superficie de 200.00 metros cuadrados localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al noreste 20.00 metros, con Guadalupe Arlette Bacilio Saldívar; al sureste 10.00 metros, con Leticia Pérez Castillo; al noroeste 10.00 metros con privada de chachalaca lote numero 61; al suroeste 20.00 metros, con propiedad de Alexis Gómez Sánchez.**

3. Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

4. Filación de avisos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente y

en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado de Tabasco; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado, a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

5. Notificación a los colindantes

Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

Guadalupe Arlette Bacilio Saldívar, con domicilio en privada chachalaca lote numero 60, de la colonia Csat de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

Leticia Pérez Castillo, con domicilio en privada chachalaca lote numero 61, de la colonia Csat de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

Alexis Gómez Sánchez, con domicilio en privada chachalaca lote numero 60, de la colonia Csat de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

Registrador publico de la propiedad y del comercio de H. Cárdenas Tabasco, con domicilio ampliamente conocido; haciéndole saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

6. Se gira oficio.

Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informe** a este juzgado si el predio urbano, ubicado en la **calle privada de chachalaca manzana 5, lote 59 de la colonia C.S.A.T. de esta ciudad de H. Cárdenas Tabasco**, con una superficie de 200.00 metros cuadrados localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al noreste 20.00 metros, con Guadalupe Arlette Bacilio Saldívar; al sureste 10.00 metros, con Leticia Pérez Castillo; al noroeste 10.00 metros con privada de chachalaca lote numero 61; al suroeste 20.00 metros, con propiedad de Alexis Gómez Sánchez.** Pertenece o no al fondo legal de este Municipio, advertido que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

7. Pruebas.

Las testimoniales que ofrece la promovente, se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

8. Domicilio procesal y personas autorizadas.

Se tiene a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en el ubicado en la **calle prolongación Guadalupe Victoria numero 88 de la colonia Pueblo Nuevo c.p 86500 de esta ciudad de Cárdena, Tabasco**, así como el número telefónico 9932340077, asimismo autoriza para revisar el expediente, tomar apuntes, y recibir toda clase de documentos al licenciado

Cárdena, Tabasco, así como el número telefónico 9932340077, asimismo autoriza para revisar el expediente, tomar apuntes, y recibir toda clase de documentos al licenciado **Marco Tulio Sedano Herrera**, de conformidad con los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Designándolo como abogado patrono en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En tal virtud, la actuario judicial al realizar la notificación por ese medio, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. **Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.**

9. Autorización del uso de medios electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

10. El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. En suma, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

11. Expedición de copias.

Por último, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al

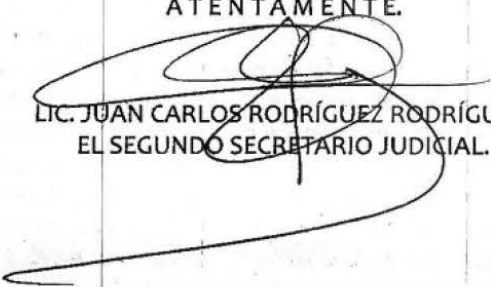
momento de comparecer ante la Oficialía de Partes, interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente, con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Juan Carlos Rodríguez Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.


LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.





No.- 10924

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00798/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **LUIS MANUEL MONTEJO HERNÁNDEZ**, con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
NACAJUCA, TABASCO. A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO.**

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **LUIS MANUEL MONTEJO HERNÁNDEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

**(1) Original de contrato de Compraventa de derechos de posesión, de fecha diez de Noviembre del dos mil once;*

** (1) Original de plano de un predio rústico;*

**(1) Copia simple de recibo de pago;*

** Certificado de no propiedad de fecha 16 de Agosto del 2021;*

y (1) Traslado; documentos con los cuales promueve

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Saloya Primera Sección de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 924.00 m2, (Novecientos veinticuatro metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **Al NORTE;** en 275.00 metros, con **JESÚS MONTEJO LÓPEZ**,

- Al **SUR**; en dos medidas 50.00 metros, y 225.00 metros con ABENAMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ,
- Al **ESTE**; en 10.00 metros, con ABENAMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ, y Vértice con Camino Vecinal
- Al **OESTE**; en 12.00 metros, con Carretera Villahermosa- Nacajuca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona

tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **LUIS MANUEL MONTEJO HERNÁNDEZ**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban

hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Saloya Primera Sección de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 924.00 m², (Novecientos veinticuatro metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en 275.00 metros, con JESÚS MONTEJO LÓPEZ,
- Al **SUR**; en dos medidas 50.00 metros, y 225.00 metros con ABENAMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ,

- **AL ESTE;** en 10.00 metros, con ABENAMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ, y Vértice con Camino Vecinal
- Al **OESTE;** en 12.00 metros, con Carretera Villahermosa- Nacajuca.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se le impondrá una **MULTA** consistente en la cantidad líquida que resulte de cuantificar VEINTE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional) publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de \$1,792.40 (Un mil Setecientos Noventa y dos pesos 40/100 Moneda Nacional) la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$89.40), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes JESÚS MONTEJO LÓPEZ Y ABENAMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ, todos con domicilio ampliamente conocido y ubicado en **la Ranchería Saloya Primera Sección de éste Municipio de Nacajuca, Tabasco**, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban

hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **ESTE**; en 10.00 metros, con ABENAMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ, y Vértice con Camino Vecinal y Al **OESTE**; en 12.00 metros, con Carretera Villahermosa-Nacajuca, notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **LUIS MANUEL MONTEJO HERNÁNDEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones **las**

oficinas de la C.C.I. ubicado en la calle Guillermo Prieto número 10 de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos al Licenciado **CAYETANO PÉREZ LÁZARO**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO PRIMERO. El promovente, designa como sus abogado patrono al licenciado **CAYETANO PÉREZ LÁZARO**, personalidad que se le tiene por reconocida en razón de que el referido profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si

padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos*

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO

TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. LUCÍA MAYO MARTÍNEZ.



LMM/rra.*



No.- 10925

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00456/2023**,
RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO
POR LA CIUDADANA IGNACIA CÓRDOVA IZQUIERDO; CON
FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE
DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE
PREVÉ:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.
VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: - - - - -

PRIMERO. Toda vez que de la revisión a los autos, se advierte
que se encuentra debidamente ratificado el escrito de fecha veintiocho de
junio de dos mil veintitrés, firmado por la ciudadana **IGNACIA CÓRDOVA
IZQUIERDO**, en consecuencia se procede a proveer al respecto en los
siguientes términos: - - - - -

SEGUNDO. Se tiene por presentada la ciudadana **IGNACIA
CÓRDOVA IZQUIERDO**, parte actora en el presente juicio, con su escrito
de cuenta, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que no
pertenece a ningún grupo indígena, habla el idioma español, no padece
ninguna incapacidad que le dificulte comunicarse ni ejercer sus derechos
sustantivos; manifestaciones que se le tiene por hecha para los efectos
legales a los que haya lugar. - - -

TERCERO. De igual manera la ocurrente en su escrito que se
proveye, manifiesta que por error involuntario proporciono el domicilio de los
testigos, cuando lo correcto era proporcionar los domicilios de los
colindantes, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales
correspondientes. - - - - -

CUARTO. Finalmente y como lo solicita la promovente *túrnese*
los presentes autos al actuario judicial de adscripción para los efectos
de hacerle conocimiento a los colindantes, NORTE: Con el ciudadano **JUAN
LUCIO BERMÚDEZ**, SUR: Con el ciudadano **JUAN OVANDO**, ESTE: Con
el ciudadano **ARMANDO SOLÍS GARCÍA**, con domicilio ampliamente
conocido en **calle Revolución de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**;
la radicación del presente juicio, en los términos ordenado en el auto de
inicio de fecha trece de junio de dos mil veintitrés. - - - - -

QUINTO. Se tiene por presentada la ciudadana **IGNACIA
CÓRDOVA IZQUIERDO**, parte actora en el presente juicio, con su escrito
de cuenta, y en cuanto a lo que solicita dígaselo que se esté al punto que
antecede del presente proveído. - - - - -

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS COLINDANTES Y
POR LISTA LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

Visto lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO. Por presentada a la ciudadana **Ignacia Córdova Izquierdo** con su escrito inicial y documentos anexos consistentes en: (1) contrato de sesión de derecho de posesión de fecha quince de Marzo del dos mil nueve en original (1) plano original de fecha de Febrero del dos mil veintitrés, (1) certificado de persona alguna con numero de volante 314464 en original, (1) oficio número CCM/064/2023 de fecha seis de junio dos mil veintitrés en copia simple, (1) notificación catastral de fecha 28/03/2023 en original y (4) traslados; Documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio Urbano ubicado en la calle Revolución de este municipio de Nacajuca, Tabasco; Con una **superficie de 473.71 metros cuadrados**, (cuatrocientos setenta y tres punto setenta y uno metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; 43.89 metros cuadrados con Juan Lucio Bermúdez;
- Al **SUR**; 46.40 metros cuadrados con Juan Ovando
- Al **ESTE**; 12.50 metros cuadrados con calle Revolución
- Al **OESTE**; 8.85 metros cuadrado con Armando Solís García

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 17, 24, 28, fracción IV, 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. -----

SE ORDENAN EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISOS

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también **se fijan Avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

H. Ayuntamiento Constitucional;
Receptoría de Rentas;
Delegación de Tránsito;
Juzgado Primero Civil de primera instancia;

**Juzgado de Oralidad,
Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público,
por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad. - - - - -**

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción. - - - - -

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales. - - - - -

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello. - - - - -

CUARTO.- Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **Ignacia Córdova Izquierdo**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado. - - - - -

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído Registrador público de la Propiedad y del comercio, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado. - - - - -

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con

transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio ubicado en la calle Revolución de este municipio de Nacajuca, -----Tabasco; con una superficie de 473.71 metros cuadrados, (cuatrocientos setenta y tres punto setenta y uno metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes:

- Al NORTE; 43.89 metros cuadrados con Juan Lucio Bermúdez;
- Al SUR; 46.40 metros cuadrados con Juan Ovando
- Al ESTE; 12.50 metros cuadrados con calle Revolución.
- Al OESTE; 8.85 metros cuadrado con Armando Solís García

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará MULTA consistente en VEINTICINCO veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$103.74 (*Ciento Tres Pesos 74/100 Moneda Nacional*), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$2,593.50 (Dos Mil Quinientos Noventa y Tres Pesos 50/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (25) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. -----

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes ciudadanos Juan Lucio Bermúdez, Juan Ovando y Armando Solís García; el motivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. -----

OCTAVO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda al **ESTE**; 12.50 metros cuadrados con calle Revolución, NOTIFÍQUESE COMO COLINDANTE, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; La radicación del presente procedimiento, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su representación legal corresponda y defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **Ignacia Córdova Izquierdo**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento; apercibido que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y además las subsecuentes notificaciones, aun las de

carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. -----

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado. -----

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la Calle 16 de septiembre de la Colonia el Carmen, de este municipio, asimismo autoriza para tales efectos a los ciudadanos Cayetano Pérez Lázaro y Cayetano Pérez Bautista, así mismo proporciona el número de teléfono 914 111 19 37 de conformidad con los artículos 131 Fracción IV, y VI, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. -----

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

UNDÉCIMO. Se tiene a la promovente, nombrando como sus abogado patrono al Licenciado Cayetano Pérez Lázaro, **personalidad que se le tiene por reconocida** en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que el mismo tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado. -----

DECIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad. -----

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, (ACTOR), manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo **se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo).** -----

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: -----

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. -----

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en derecho, **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe. -----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **DOS DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**. -
-- CONSTE. ---

**LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA,
TABASCO.**

LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.



No.- 10927

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **00499/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JOSÉ JESÚS TORRES ISIDRO**, con fecha seos de julio de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **JOSÉ JESÚS TORRES ISIDRO**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) original de contrato de donación de fecha treinta de marzo de dos mil diez; (01) original de recibo de pago predial; (01) original de un plano; (01) original del oficio número CCM/0681/2023; (01) original de volante número 318966; (01) copia simple de historial del predio; y (05) traslados; documentos con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en **el poblado San Simón de este municipio de Nacajuca, Tabasco**; constante de una superficie de 1,277.58 (mil doscientos sesenta y siete metros con cincuenta y ocho centímetros cuadrados; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL **NORESTE**: en 18.30 metros con carretera principal; AL **SUROESTE**: en 23.55 metros con **MANUEL ARIAS DE LOS SANTOS y SELEDONIO RODRÍGUEZ BENITEZ**; AL **SURESTE**: en 62.76 metros, con **CATALINO GUILLERMO ARIAS**; y al **NOROESTE**; en 62.55 con **JOSÉ JESÚS JIMÉNEZ JIMÉNEZ**.-

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. -

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-

- H. Ayuntamiento Constitucional.
- Receptoría de Rentas.
- Dirección de Tránsito Municipal.
- Juzgado Primero Civil de primera instancia.
- Juzgado de Oralidad.
- Dirección de Seguridad Pública.
- Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

CUARTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifiquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **JOSÉ JESÚS TORRES ISIDRO**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.-

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el **término de quince días hábiles**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.- - - - -

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**.

contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en el poblado San Simón de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1,277.58 (mil doscientos sesenta y siete metros con cincuenta y ocho centímetros cuadrados; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL **NORESTE**: en 18.30 metros con carretera principal; AL **SUROESTE**: en 23.55 metros con **MANUEL ARIAS DE LOS SANTOS y SELEDONIO RODRÍGUEZ BENITEZ**; AL **SURESTE**: en 62.76 metros, con **CATALINO GUILLERMO ARIAS**; y al **NOROESTE**; en 62.55 con **JOSÉ JESÚS JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente en **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. -

SÉPTIMO.- Se requiere al promovente para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, exhiba dos juegos de traslados, para los efectos de hacerle del conocimiento al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, apercibido que de no hacerlo reportará perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, lo anterior de conformidad con fundamento en los numerales 90 y 123 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

En atención al punto que antecede, se reserva girar el exhorto al Registrador Público antes citado, y hecho que sea se acordará lo conducente.

OCTAVO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos **MANUEL ARIAS DE LOS SATOS, SELEDONIO RODRÍGUEZ BENITEZ, CATALINO GUILLERMO ARIAS Y JOSÉ JESÚS JIMÉNEZ JIMÉNEZ**; quienes tienen su domicilio ubicado en la Calle Cuauhtémoc de Nacajuca, Tabasco.-

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

NOVENO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado;

NORESTE; 18.30 metros con carretera principal del Poblado San Simón de este municipio de Nacajuca, Tabasco.

Notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente**, con transcripción de este punto a la Junta Estatal de Caminos, a través de quien legalmente la represente, con domicilio en la cerrada el caminero número 19 dela colonia Primero de Mayo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del

día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por el ciudadano **JOSÉ JESÚS TORRES ISIDRO**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle 16 de Septiembre de la colonia el Carmen de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, por autorizando para tales efectos a los ciudadanos CAYETANO PÉREZ LÁZARO y CAYETANO PÉREZ BAUTISTA, mismo que se tiene por hecho conforme a los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.-

ABOGADO PATRONO

DÉCIMO SEGUNDO. Se tiene a la parte actora designando como su abogada patrono al licenciado CAYETANO PÉREZ LÁZARO, personalidad que se le reconoce a dicha profesionista, esto con fundamento en el artículo 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en razón que el mismo tiene inscrita cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado. -

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.-

DÉCIMO CUARTO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.* -

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.-

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe. (DOS FIRMAS ILEGIBLES).

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. (993) 592 2780 Extensión 5120
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 10928

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00794/2023**,
RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA
ROSAURA ÁVALOS ISIDRO; CON FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS
MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO
CONDUCTENTE PREVÉ:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

Visto lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por presentada la ciudadana ROSAURA
ÁVALOS ISIDRO, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:
*(1) Original y copia simple de contrato de compraventa de fecha veinte de mayo de dos mil
dieciocho; (1) Original de y copia simple de plano de fecha 27/febrero/2022; (1) Original y
copia simple de recibo de pago de predial de fecha 13/06/2023; (1) Original y copia simple
de constancia de registro del predio ante el catastro municipal de fecha 27/junio/2023; (1)
Original y copia simple de constancia con número de oficio CCM/0808/2023 de fecha
18/octubre/2023; (2) Copias simples de acuse de volante número 341039, con número de
oficio SG/RPP/400 de fecha 10/julio/2023; (1) Original y copia simple de constancia con
número de oficio CCM/0809/2023 de fecha 18/octubre/2023; (1) Original y copia simple de
certificado de persona alguna con número de volante 341039 de fecha 29/junio/2023; (2)
Copias simples de historial de predio de fecha 18/10/2023; (1) Copia simple de credencial
de elector; (1) Copia simple de constancia única de registro de población; y (3) Traslados;*
documentos con el cual viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del **predio urbano**
ubicado en **Cerrada Pípila de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**; constante
de una **superficie de 157.89 M2 (Ciento Cincuenta y Siete Metros, Ochenta y
Nueve Centímetros Cuadrados)**, localizado dentro de las medidas y colindancias
siguientes: al **NORTE** en: Once Metros Cuarenta Centímetros (11:40), con **JOSÉ
CONCEPCIÓN LEYVA MARQUÉZ**; al **SUR** en: Doce Metros Diez Centímetros
(12:10) con **MARÍA CRUZ ÁVALOS ISIDRO**; al **ESTE** en: Trece Metros Treinta
Centímetros (13:30) con **CERRADA PÍPILA**; y al **OESTE** en: Trece Metros
Cincuenta y Nueve Centímetros (13:59) con **JOSÉ CONCEPCIÓN LEYVA
MARQUÉZ**.-----



FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.-----

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto a través de edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-----

- H. Ayuntamiento Constitucional;-----
- Receptoría de Rentas;-----
- Delegación de Tránsito;-----
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;-----
- Juzgado de Oralidad;-----
- Dirección de Seguridad Pública;-----
- Mercado Público;-----

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.-----

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **término de quince días** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-----

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **Apercibido** que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones-

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

CUARTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana ROSAURA ÁVALOS ISIDRO, a fin de que,

en un término de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-----

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.-----

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el término de **quince días hábiles**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.-----

FUNDO LEGAL

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **informe** a este Juzgado, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio **rustico urbano** ubicado en la **Cerrada Pípila de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**; constante de una **superficie de 157.89 M2 (Ciento Cincuenta y Siete Metros, Ochenta y Nueve Centímetros Cuadrados)**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE** en: Once Metros Cuarenta Centímetros (11:40), con **JOSÉ CONCEPCIÓN LEYVA MARQUÉZ**; al **SUR** en: Doce Metros Diez Centímetros (12:10) con **MARÍA CRUZ ÁVALOS ISIDRO**; al **ESTE** en: Trece Metros Treinta Centímetros (13:30) con **CERRADA PÍPILA**; y al **OESTE** en: Trece Metros Cincuenta y Nueve Centímetros (13:59) con **JOSÉ CONCEPCIÓN LEYVA MARQUÉZ**; pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en **VEINTE veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de **\$103.74 (Ciento Tres Pesos 74/100 Moneda Nacional)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$2,074.80 (Dos Mil Setenta y Cuatro Pesos 80/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de

Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.-----

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos **JOSÉ CONCEPCIÓN LEYVA MARQUÉZ**, y **MARÍA CRUZ ÁVALOS ISIDRO**, con domicilio ubicado **Calle Alejo Torres, número 193, Colonia Centro de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco.**-----

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.-----

OCTAVO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **ESTE** en: Trece Metros Treinta Centímetros (13:30) con **CERRADA PÍPILA DE NACAJUCA, TABASCO**; notifíquese como colindante **mediante oficio** de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana **ROSAURA ÁVALOS ISIDRO**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----

NOVENO. Atento a lo anterior, **requiérase** a la promovente para que dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de esta resolución exhiba un traslado, lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto octavo del presente proveído, **apercibido** de no hacerlo se reportara el perjuicio procesal que sobrevenga.---

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-----

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO PRIMERO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el domicilio ubicado en **La Calle Nicolás Bravo número 150, esquina Leovigildo Leyva, Colonia el Carmen de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**; Autorizando como medio electrónico los número de teléfonos **914 121 8111**, vía WhastApp, así como el correo electrónico salazarysalazarabogados@hotmail.com, autorizando para tales efectos a los Licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, **KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ**, y **DIANA IVETTE MORALES TRUJILLO**, así como a los pasantes de la Licenciatura en Derechos los ciudadanos **Joseph Nicasio Chan Fajardo**, y **Nadia del Carmen Ramírez Hernández**; autorización que le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.-----

Se hace saber a las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuario judicial **Aylin Valenzuela Valenzuela**, quien cuenta con número de celular **993 405 54 73**, y correo electrónico institucional **aylin.valenzuelav.@tsj-tabasco.gob.mx**.-----

De la misma manera, se le hace del conocimiento a la actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía WhatsApp y/o llamada telefónica y/o correo electrónico, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje o llamada o correo electrónico. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.-----

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO SEGUNDO. Se tiene a la promovente, nombrando como sus abogados patrono a los Licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, y DIANA IVETTE MORALES TRUJILLO**, con cédula profesional números 1694761, 12725892, y 12784662 **personalidad que se le tiene por reconocida** en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado. --

Se requiere a los citados profesionistas para que dentro del **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente nombren **representante común**, advertidos que de no hacerlo esta autoridad designará al primero de los nombrados ante su omisión, sirviendo de apoyo los artículos 74, 89 fracción III y 90 de la ley adjetiva invocada.-----

RESGUARDO EN LA CAJA DE SEGURIDAD

DÉCIMO TERCERO. Como lo solicita la promovente, resguardarse en la caja de seguridad de este H. Juzgado los documentos originales consistentes en: (1) Original de contrato de compraventa de fecha veinte de mayo de dos mil dieciocho; (1) Original de plano de fecha 27/febrero/2022; (1) Original de recibo de pago de predial de fecha 13/06/2023; (1) Original de constancia de registro del predio ante el catastro municipal de fecha 27/junio/2023; (1) Original y copia simple de constancia con número de oficio CCM/0808/2023 de fecha 18/octubre/2023; (1) Copias simples de acuse de volante número 341039, con número de oficio SG/RPP/400 de fecha 10/julio/2023; (1) Original de constancia con número de oficio CCM/0809/2023 de fecha 18/octubre/2023; (1) Original certificado de persona alguna con número de volante 341039 de fecha 29/junio/2023; (1) Copias simples de historial de predio de fecha 18/10/2023; y glóse a los autos las copias simples anexas que exhibe.-----

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.-----

DÉCIMO QUINTO. Se requiere a las partes para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES**, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna

incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo **se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesales, (sin ulterior acuerdo).**-----

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.-----

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. --- CONSTE.---

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.

Pg1j

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.: (993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*

No.- 10948



NOTARÍA 2

VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO

Lic. Jorge Javier Priego Solís
TitularLic. Víctor Manuel Ocaña Andrade
Adscrito

Villahermosa, Centro, Tabasco, a 19 de Enero de 2024

AVISO NOTARIAL

HAGO SABER: Que por escritura pública número 18,223 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS), Volumen 183 (CIENTO OCHENTA Y TRES) Protocolo Abierto, de fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, conforme al artículo 680 (seiscientos ochenta) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se radicó en esta Notaría Pública número Dos a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del extinto PRUDENCIO PÉREZ PEDRERO; los herederos las señoras VICTORIA PÉREZ BAEZA, también conocida como MARÍA VICTORIA PÉREZ BAEZA, VIRGINIA MERCEDES PÉREZ PÉREZ y MARÍA VICTORIA PÉREZ Y PÉREZ y los señores JUAN FERNANDO PÉREZ Y PÉREZ, EDISON PÉREZ Y PÉREZ y FABRIZIO CÁMARA PÉREZ, aceptan la herencia instituida en su favor; así mismo aceptó el cargo de Albacea de dicha sucesión la señora MARÍA VICTORIA PÉREZ Y PÉREZ, quien va a proceder a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Atentamente.



LIC. JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS



No.- 10949

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **412/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Rosa María Hernández López**; con fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A CINCO DE OCTUBRE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentada a la ciudadana Rosa María Hernández López, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: *copia simple de credencial de elector, Constancia de la Clave Unica de Registro de Poblacion (C.U.R.P.), a nombre de Rosa María Hernández López, original de un plano firmado por el arquitecto Santiago León Colorado, original del Certificado de Persona Alguna, original de una constancia positiva de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, original de contrato privado de cesión de derechos de posesión, y (07 traslados)*; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en la Ranchería Chilapa, Primera Sección, Margen Derecho, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 3,567,317.96 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 2,603.34 metros, en cinco líneas José Luis Hernandez Lopez.
- Al Suroeste: 2,440.02 y 2,394.35 metros con Gerardo Martínez y Rosa María Hernández López.
- Al Sureste: 789.02 metros con Rosa María Hernández López,
- Al Noreste: 1,103.77, 252.50, 715.18 y 243.11 metros con Fidel Benites Rodríguez, Eusebio Pérez Hipólito, Pedro Antonio Magaña y Mariana Trinidad Hernández.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan **Avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como **Mercado Público**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual glrese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño

"...2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo..."

incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **José Luis Hernández López, Fidel Benites Rodríguez, Eusebio Pérez Hipólito, Pedro Antonio Magaña y Mariana Trinidad Hernández, y Gerardo Martínez**; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

José Luis Hernández López, con domicilio en la Ranchería Chilapa, Primera Sección, Margen Derecha, Centla, Tabasco.

Fidel Benites Rodríguez, Eusebio Pérez Hipólito, Pedro Antonio Magaña y Mariana Trinidad Hernández, con domicilio en la Ranchería Chilapa, Primera Sección, Margen derecho, Centla, Tabasco.

Gerardo Martínez, con domicilio en la Ranchería Chilapa, Primera Sección, Margen Derecha, Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la **ciudadana Rosa María Hernández López**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO. Mediante oficio **requírase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico**, ubicado en la Ranchería Chilapa, Primera Sección, Margen Derecho, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que **exhibe la parte promovente**, mismo que cuenta con una superficie total de 3,567,317.96 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 2,603.34 metros, en cinco líneas José Luis Hernández López.
- Al Suroeste: 2,440.02 y 2,394.35 metros con Gerardo Martínez y Rosa María Hernández López.
- Al Sureste: 789.02 metros con Rosa María Hernández López.
- Al Noreste: 1,103.77, 252.50, 715.18 y 243.11 metros con Fidel Benites Rodríguez, Eusebio Pérez Hipólito, Pedro Antonio Magaña y Mariana Trinidad Hernández.

De igual forma, **requírasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Independencia casi esquina J. Serra, Colonia Deportiva, Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada ALEJANDRA GOMEZ CASTRO, a quien designan como su abogada patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor. Así mismo autorizan a los pasantes en derecho Fiana Alejandra Jiménez Gómez, Luis Ángel Cruz Hernández, y Héctor José Espinosa Gómez.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:



Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 10950

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTOS

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 171/2023, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO ORBELIN GUERRA MÉNDEZ Y NICTE DÍAZ RODRÍGUEZ, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE A LA LETRA DICEN:

*AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. Lo de la cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a ORBELIN GUERRA MÉNDEZ Y NICTE DIAZ RODRÍGUEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en:

(2) Copias simples de credencial de Elector, (1) certificado de persona alguna original volante 285930, (1) constancia positiva original, (1) recibo de pago predial original, (1) escritura pública numero 4732 volumen LX original, (3) traslados.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio Urbano, ubicado en LA CALLE HIDALGO, DE LA CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, constante de una superficie de 236.25 M2, (doscientos treinta y seis, con veinticinco centímetros cuadrados), que se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 35.00 metros, con Omar sosa.
- Al SUR: en 35.00 metros, con Pilar de la Cruz Hipólito.
- Al ESTE: en 7.00 metros, con calle Hidalgo.
- Al OESTE: 6.50 metros, con Logia Mazonica.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en via y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 171/2023, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; Receptoría de Rentas de Centla, Tabasco; Centro de Procuración de Justicia de Centla, Tabasco, Dirección de Tránsito y Vialidad municipal de Centla, Tabasco; Juez Primero Civil de Primera instancia de Centla, Tabasco; Director de Seguridad Pública de Centla, Tabasco, Oficialía 01 del Registro Civil de Frontera, Centla, Tabasco; así como Encargado del Mercado Público municipal de Centla, Tabasco, a través de quien legalmente los represente, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad,

haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a los promoventes que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. - Se requiere a los promoventes ORBELIN GUERRA MÉNDEZ Y NICTE DIAZ RODRÍGUEZ, para que, dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados al siguientes al en que sea legalmente notificada del presente proveído, de conformidad con el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, de cumplimiento a lo siguiente:

- Exhiba plano original.
- Exhiba un juego de copias del escrito inicial y anexos.

Apercibido que en caso de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, del lado Norte, al ciudadano OMAR SOSA, con domicilio ubicado en calle MIGUEL HIDALGO, NÚMERO 404, ENTRE CALLE IGNACIO ZARAGOZA Y CALLE REFORMA, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; del lado Sur, a la colindante PILAR DE LA CRUZ HIPÓLITO, con domicilio en calle MIGUEL HIDALGO, NÚMERO 408, ENTRE CALLE IGNACIO ZARAGOZA Y CALLE REFORMA, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; del lado OESTE, A LOGIA MAZONICA CON DOMICILIO UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA SIN NÚMERO CASI ESQUINA J. SERRA, COLONIA DEPORTIVA, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, por conducto de la persona física que legalmente la represente, así como al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, a través de la persona física que legalmente lo represente, como colindante del lado ESTE, la radicación de esta causa, para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus

efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

SEXTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por ORBELIN GUERRA MÉNDEZ Y NICTE DÍAZ RODRÍGUEZ, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, mismo que deberá ir inserto al exhorto correspondiente, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Toda vez que la parte actora ORBELIN GUERRA MÉNDEZ Y NICTE DÍAZ RODRÍGUEZ, refieren que la colindancia ESTE es con la CALLE HIDALGO, CENTLA, TABASCO: en consecuencia, esta autoridad tiene a bien ordenar girar atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de la persona física que legalmente lo represente, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término informe a esta Autoridad si el predio Urbano, ubicado en LA CALLE HIDALGO, DE LA CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, constante de una superficie de 236.25 M2, (doscientos treinta y seis, con veinticinco centímetros cuadrados), que se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 35.00 metros, con Omar sosa.
- Al SUR: en 35.00 metros, con Pilar de la Cruz Hipólito.
- Al ESTE: en 7.00 metros, con calle Hidalgo.
- Al OESTE: 6.50 metros, con Logia Mazonica.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación del oficio de referencia, para hacerlo llegar a su destino.

NOVENO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, del predio Urbano, ubicado en LA CALLE HIDALGO, DE LA CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, constante de una superficie de 236.25 M2, (doscientos treinta y seis, con veinticinco centímetros cuadrados), que se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 35.00 metros, con Omar sosa.
- Al SUR: en 35.00 metros, con Pilar de la Cruz Hipólito.
- Al ESTE: en 7.00 metros, con calle Hidalgo.
- Al OESTE: 6.50 metros, con Logia Mazonica.

Pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente provido, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Se reserva elaborar los avisos y edictos, hasta en tanto se notifique a todos los colindantes.

DÉCIMO SEGUNDO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 505, ENTRE CALLE IGNACIO ZARAGOZA Y CALLE JUAN DE GRIJALVA, COLONIA CENTRO FRONTERA, CENTLA, TABASCO, autorizando para tales efectos a los pasantes de derecho INGRID OFELIA HERNÁNDEZ ARIAS y HÉCTOR JOSÉ ESPINOZA GÓMEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO TERCERO. Téngase a los promoventes ORBELIN GUERRA MÉNDEZ Y NICTE DÍAZ RODRÍGUEZ, nombrando como su abogada patrono a la licenciada ALEJANDRA GÓMEZ CASTRO, a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de sus cédulas en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, según certificó la Secretaría Judicial actuante.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO QUINTO.- Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la secretaría de Acuerdos Licenciada MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN, que autoriza, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN.

PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO



No.- 10951

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 430/2023, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por JOSE GUADALUPE OLIVAS BELTRAN, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL
NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano JOSE GUADALUPE OLIVAS BELTRAN, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(1) Copia simple de la credencial de elector.	Glosada
(1) Copia simple de certificado de persona alguna.	Glosada
(1) Copia certificada del escrito de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.	Glosada
(1) copia certificada del Contrato Privado de Cesión de Derechos de Posesión de una Fracción de un Predio Rustico.	Glosada
(8) Traslados.	Glosada

Documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la propiedad del predio urbano, ubicado en el camino vecinal rancharía Chilapa, Primera Sección, margen derecha, del municipio de Centla, Tabasco, el cual constante de una superficie de 4,191.174.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 4,997.90 metros. EN VEINTIUNA LÍNEAS CON CAMINO VECINAL.
- SUR: 838.46 metros, con ANTONIO MORALES JIMENEZ y JOSE ALFONSO FLORES GONZALEZ.
- ESTE: en 741.99 y 1,417.48 metros, con JOSE ALFONSO FLORES GONZALEZ y MARIA DEL CARMEN PEREZ MORALES, ROSALVA LEON MORALES, DAGOBERTO MORALES PIEDRA y SERGIO MORALES PIEDRA.
- AL OESTE: en 2,547.02 Y 352.70 metros, con ANTONIO MORALES JIMENEZ.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 00430/2023, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente JOSE GUADALUPE OLIVAS BELTRAN, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento

satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se les hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se les hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede, no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente JOSE GUADALUPE OLIVAS BELTRAN, que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a los colindantes, ANTONIO MORALES JIMENEZ Y JOSE ALFONSO FLORES GONZALEZ, con domicilio ubicado en rancharía Chilapa primera sección margen derecha, de este municipio de Centla, Tabasco; JOSE ALFONSO FLORES GONZALEZ Y MARIA DEL CARMEN PEREZ MORALES, ROSALVA LEON MORALES, DAGOBERTO MORALES PIEDRA Y SERGIO MORALES PIEDRA, con domicilio ubicado en la rancharía Chilapa primera sección margen derecha, de este municipio de Centla, Tabasco; ANTONIO MORALES JIMENEZ, con domicilio ubicado en rancharía Chilapa primera sección margen derecha de este municipio de Centla, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por JOSE GUADALUPE OLIVAS BELTRAN, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quienes se previenen para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad en los artículos 143 y 144 del Código de Procesal en la Materia, y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente auto a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones

tendientes a la diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelve el exhorto a este juzgado en un término no mayor de quince días.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, ubicado en el camino vecinal rancharía Chilapa, Primera Sección, margen derecha, del municipio de Centla, Tabasco, el cual constante de una superficie de 4,191,174.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 4,997.90 metros. En veintiuna líneas con camino vecinal.
- SUR: 838.46 metros, con ANTONIO MORALES JIMENEZ y JOSE ALFONSO FLORES GONZALEZ.

- ESTE: en 741.99 y 1,417.48 metros, con JOSE ALFONSO FLORES GONZALEZ y MARIA DEL CARMEN PEREZ MORALES, ROSALVA LEON MORALES, DAGOBERTO MORALES PIEDRA y SERGIO MORALES piedra.

- AL OESTE: en 2,547.02 Y 352.70 metros, con ANTONIO MORALES JIMENEZ.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Ténganse al promovente JOSE GUADALUPE OLIVAS BELTRAN, nombrando como su abogada patrono a la licenciada ALEJANDRA GÓMEZ CASTRO a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, lo cual fue certificado por el secretario judicial actuante.

NOVENO. El promovente JOSE GUADALUPE OLIVAS BELTRAN, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, en la calle independencia casi esquina Justo Sierra, colonia Deportiva, Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos a los pasantes en derecho FIAMA ALEJANDRA JIMENEZ, LUIS ÁNGEL CRUZ HERNÁNDEZ y HECTOR JOSÉ ESPINOZA GÓMEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad,

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE

QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



LIC. ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO.



No.- 10952

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 372/2023, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **José De los Santos León Soberano**; con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentada al ciudadano José De los Santos León Soberano, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: *copia simple de credencial de elector a nombre de José De los Santos León Soberano, copia simple de un plano, original de una constancia positiva de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, original del Certificado de Persona Alguna, original de contrato privado de cesión de derechos de posesión, y (6 traslados)*; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio rustico, ubicado en la Ranchería Chilapa, Primera Sección, Margen Derecho, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 5,376,386.77 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 3,612.24 metros, con camino vecinal.
- Al Suroeste: 2,440.02 y 2,394.35 metros con Gerardo Martínez y Rosa María Hernández López.
- Al Sureste: 789.02 metros con Rosa María Hernández López,
- Al Noreste: 1,103.77, 252.50, 715.18 243.11 metros con Fidel Benites Rodríguez, Eusebio Pérez Hipólito, Pedro Antonio Magaña y Mariana Trinidad Hernández.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Gerardo Martínez, Rosa María Hernández López, Fidel Benites Rodríguez, Eusebio Pérez Hipólito, Pedro Antonio Magaña y Mariana Trinidad Hernández; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Gerardo Martínez, con domicilio en camino vecinal, Ranchería Chilapa, Primera Sección, Margen Derecha, Centla, Tabasco.

Rosa María Hernández López, con domicilio en la calle Periférico Carlos A. Madrazo, sin número, Colonia Nueva Frontera de este Municipio de Centla, Tabasco.

Fidel Benites Rodríguez, Eusebio Pérez Hipólito, Pedro Antonio Magaña y Mariana Trinidad Hernández, con domicilio en camino vecinal, Ranchería Chilapa, Primera Sección, Margen derecha, Centla, Tabasco.

QUINTO. Tomando en consideración que la colindancia del lado **norte**, es con camino vecinal, **se ordena notificar al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de quien lo represente**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano José de los Santos León Soberano, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirse** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjética Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **urbano**, ubicado en la calle Hermenegildo Galeana de la Colonia Centro de la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 5,376,386.77 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al **Norte**: 3,612.24 metros, con camino vecinal.
- Al **Suroeste**: 2,440.02 y 2,394.35 metros con Gerardo Martínez y Rosa María Hernández López.
- Al **Sureste**: 789.02 metros con Rosa María Hernández López.
- Al **Noreste**: 1,103.77, 252.50, 715.18 243.11 metros con Fidel Benites Rodríguez, Eusebio Pérez Hipólito, Pedro Antonio Magaña y Mariana Trinidad Hernández.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Independencia casi esquina J. Serra, Colonia Deportiva, Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada ALEJANDRA COMEZ

CASTRO, a quien designan como su abogada patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor. Así mismo autorizan a los pasantes en derecho Fiana Alejandra Jiménez Gómez, Luis Ángel Cruz Hernández, y Héctor José Espinosa Gómez.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DALIA MARTÍNEZ PÉREZ FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 10953

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E

En el expediente civil número **221/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la Licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, en su carácter de Apoderada General Para Pleitos y Cobranzas De Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en contra de **ANAHIT RUBI MEDINA ACOSTA**, en once de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, apoderada general de la parte actora, con su escrito de cuenta, exhibiendo el acuse de los oficio número 4337, 4338, 4339, 4340, 4341, 4342, 4343, 4344, 4345, 4346, 4347, 4348, 4349, 4350, 4351, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el cual se agrega a los presentes autos para que surta sus efecto legales correspondientes.

SEGUNDO. Como lo solicita la promovente y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada **ANAHIT RUBI MEDINA ACOSTA**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 20,959.

predio urbano identificado como lote cuarenta y nueve, ubicado en la calle circuito Lagunas sin número del Fraccionamiento los gansos, localizado en la Ranchería Rio Viejo Segunda sección del municipio de Centro, Tabasco hoy según constancia de alineación y número oficial Circuito Lagunas numero cinco once del Fraccionamiento los Gansos, Ranchería Rio Viejo segunda sección, municipio de Centro, Tabasco y constante de una superficie de 160.00 m2 (ciento sesenta metros cuadrados.

Fijándose un valor comercial de **\$2,293,690.04 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL)**, menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de **\$2,064,321.036 (DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO 36/100 m.n.)** misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se

llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, FIJANDOSE ADEMAS AVISOS EN LOS SITIOS PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

¹ **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 10954

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **343/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS** y **CARLOS PÉREZ MORALES**, con el carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **GRISelda PÉREZ CONTRERAS**, en calidad de acreditada y/o garante hipotecario y el tercero llamado a juicio **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, en veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número 129, signado por la licenciada Alma Luz Gómez Palma, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, quien informa que fue fijado en los tableros de aviso del juzgado a su cargo el aviso correspondiente, agregándose a los autos, para que surta los efectos legales que correspondan.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado Héctor Torres Fuentes, en su carácter de Apoderado General de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita el ocurso, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **segunda Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **GRISelda PERÉZ CONTRERAS**, que dio en garantía en la escritura número 12,193 de fecha trece de junio de dos mil siete, mismo que a continuación se describe:

PREDIO URBANO, formado por el LOTE 2 (DOS), MANZANA LV (CINCUENTA Y CINCO), ubicado en calle Cerrada de Universo del Fraccionamiento Estrellas de Buenavista, segunda etapa, sitio en la

Ranchería Buena Vista Río Nuevo, segunda sección de este municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 109.57 mts2 (CIENTO NUEVE METROS, CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS), localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en dieciocho metros treinta y siete centímetros, con lo uno; al SUR, en dieciocho metros, quince centímetros con lote tres; al ESTE en seis metros con Cerrada del Universo; y al OESTE en seis metros con propiedad privada; la cual consta en la escritura pública número 12,193 volumen 363 de fecha trece de junio de dos mil siete, pasada ante la fe, del licenciado JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, Notario Público número 2 del Estado, en ejercicio y con domicilio fijo en esta esta ciudad.

Teniendo como valor comercial la cantidad de **\$1´390,000.00 (un millón trescientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la **segunda almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$1,251,000.00 (un millón doscientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en **segunda almoneda**.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$1´390,000.00	Sin rebaja	\$1´390,000.00
Segunda	\$1´390,000.00	-10%	\$1,251,000.00

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que,

expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.¹

QUINTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Segunda Almoneda**, se realizará a las **DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

SEXTO. Asimismo, exhibe los edictos de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, toda vez que manifiesta que no fueron publicados, se agregan sin efecto legal alguno.

SÉPTIMO. Por último, exhibe acuse de recibido de los oficios para la fijación de aviso, el cual se agrega a los autos, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial, Licenciado **Vicente Tarango Gutiérrez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

¹**EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES**, DE **SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE **AVISOS** PARA QUE SEAN FIJADOS EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS CONVOCANDO POSTORES O LICITADORES; EN EL ENTENDIDO QUE ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. VICENTE TARANGO GUTIÉRREZ





No.- 10955

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACOTALPA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL O QUIEN SE CONSIDERE CON MEJOR DERECHO P R E S E N T E

Que en los autos del expediente número 368/2023, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DOMENICA DIAZ QUINTANA, en su carácter de albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto MANUEL DIAZ RODRIGUEZ, se dictó un auto el ocho de enero del año actual, que copiado textualmente a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene al licenciado MOISÉS PÉREZ ZAPATA, abogado patrono de la promovente, con su escrito de cuenta, autorizando para que se practiquen al suscrito notificaciones via WhatsApp en el número celular 9933999601; mismo que se tiene por autorizado para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. De igual manera, téngase al promovente con su escrito de mérito; exhibiendo original de un CERTIFICADO expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, en cumplimiento al requisito exigible por el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado; en consecuencia, agréguese a los presentes autos para que obre como en derecho corresponda y sea tomado en cuenta al dictarse la sentencia definitiva en este procedimiento.

TERCERO. Finalmente, se tiene al ocurrente proporcionando el nombre y dirección de las dependencias en las que deberá solicitarse la información correspondiente si la superficie pretendida es *patrimonio de la nación o tierras ejidales*; lo anterior, en cumplimiento al punto SÉPTIMO del auto de inicio de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés; en consecuencia, provéase lo conducente con posterioridad en este mismo auto.

CUARTO. En vista a lo anterior y toda vez que la promovente desahogó los requerimientos ordenados por auto de inicio del quince de noviembre de dos mil veintitrés, esta autoridad en observancia a lo ordenado en el punto OCTAVO del mismo, determina que se está en condiciones de dar seguimiento al presente procedimiento y ordenándose por tanto lo conducente.

QUINTO. Con una copia del escrito inicial y anexos que acompaña, notifíquese el presente juicio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a sus derechos convenga; **requiriéndolo** además para que señale domicilio en esta localidad para efectos de recibir citas y oír notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal surtirán sus efectos por medio de **lista fijada en el tablero de avisos de este juzgado** como lo dispone el párrafo segundo del artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Toda vez que el servidor público antes mencionado tiene su residencia fuera de los límites donde ejerce jurisdicción esta autoridad judicial, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, se sirva notificar al citado funcionario en su domicilio ampliamente conocido en esa ciudad y hecho que sea lo devuelva para la continuación del procedimiento en este juicio; debiéndose transcribir el presente proveído y auto de inicio dictado en este procedimiento.

SEXTO. Ahora bien, atendiendo que existen colindantes del predio motivo de este procedimiento y en observancia a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 1318 del cuerpo de leyes antes invocado, **notifíquese** este juicio a los colindantes siguientes:

- CONSORCIO INMOBILIARIO ROMA, con domicilio ubicado en *Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez, número 907, colonia Centro, de Villahermosa, Tabasco.*
- LUIS VÁZQUEZ GARCÍA, con domicilio ubicado en *calle Domirgo Borrego, número 310, de Tacotalpa, Tabasco.*
- Y H. AYUNTAMIENTO DE TACOTALPA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en *calle Benito Juárez, número 6, colonia Centro, de esta ciudad.*

Para que por separados, cada uno dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a sus derechos convenga y señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones; quedando **apercibidos** que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal, se practicarán al mismo **por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado**, como lo establece el párrafo segundo del artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado; debiéndose por tanto hacer entrega a cada colindante una copia del escrito inicial y anexos que acompaña el mismo; para tales fines.

Toda vez que el primero de los colindantes tiene su residencia fuera de los límites donde ejerce jurisdicción esta autoridad judicial, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto digital al JUEZ EN TURNO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordene a quien corresponda se sirva notificar a dicho colindante en su domicilio proporcionado en líneas precedentes y hecho que sea lo devuelva para la continuación del procedimiento en este juicio; debiéndose hacer transcribir el presente proveído y auto de inicio dictado en este procedimiento.

Y en cuanto a los dos últimos colindantes mencionados, tórnese el expediente a la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, para que practique la notificación en sus domicilios respectivos del presente proveído y del auto de inicio dictado en este procedimiento.

SÉPTIMO. Para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos CUARTO y QUINTO del presente auto, **requiérase** a la promovente para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la notificación de este proveído, **exhiba tres juegos de copias del escrito inicial y anexo que exhibe**, para los fines legales indicados.

OCTAVO De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad al presente juicio por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre la superficie de 15-40-26,76 hectáreas que se localizan dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: Doscientos Setenta y Siete Metros, Ochenta y Nueve Centímetros, con Consorcio Inmobiliario Roma, S.A. de C.V.; AL NOROESTE: Quinientos Dos Metros Sesenta Centímetros con zona federal del río Oxolotán; AL SURESTE: Setecientos Cincuenta y Tres Metros con predio propiedad del H. Ayuntamiento de Tacotalpa (Villa Luz); y AL ESTE: En dos medidas: Cuatrocientos Noventa y Siete metros, setenta y un centímetros, con Consorcio Inmobiliario Roma, S.A. de C.V. y Doscientos Veinticuatro Metros Ochenta y Cuatro Centímetros con Luis Vázquez García**, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, la Cárcel Pública, Secretaría de Finanzas, la institución bancaria Banamex de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última fijación que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOVENO. Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio a las siguientes dependencias:

- **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco.
- **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)** con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Gil y Sáenz, de Villahermosa, Tabasco.
- **Y Registro Agrario Nacional (RAN)** con domicilio ubicado en Calle Ignacio Zaragoza, número 607, colonia Centro, de Villahermosa, Tabasco.

Para que cada una dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciba el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si la superficie de 15-40-26,76 hectáreas que se localizan dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: Doscientos Setenta y Siete Metros, Ochenta y Nueve Centímetros, con Consorcio Inmobiliario Roma, S.A. de C.V.; AL NOROESTE: Quinientos Dos Metros Sesenta Centímetros con zona federal del río Oxolotán; AL SURESTE: Setecientos Cincuenta y Tres Metros con predio propiedad del H. Ayuntamiento de Tacotalpa (Villa Luz); y AL ESTE: En dos medidas: Cuatrocientos Noventa y Siete metros, setenta y un centímetros, con Consorcio Inmobiliario Roma, S.A. de C.V. y Doscientos Veinticuatro Metros Ochenta y Cuatro Centímetros con Luis Vázquez García, es terreno de su propiedad o de la Nación o en su caso si pertenece a TIERRAS EJIDALES;** apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se harán acreedores a una multa de 20 (veinte) Unidad de Medida y actualización vigente desde el uno de febrero de dos mil veintitrés, a razón de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 m.n.) y que asciende a la cantidad de **\$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 Moneda Nacional)** de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Asimismo y para mayor precisión del informe requerido, como lo solicita el ocurrente adjúntese copia del plano exhibido a cada uno de los oficios ordenados, los cuales deberá proporcionar el interesado para tales fines.

Hágase saber a la promovente que deberá gestionar ante la Secretaría respectiva la elaboración de los oficios ordenados y recibidos que sean, hacerlos llegar a cada uno de sus destinatarios, debiendo exhibir el acuse de recibo correspondiente.

DÉCIMO. En cuanto a las pruebas documentales y la testimonial que ofrece la promovente, dígase a la misma que dichas probanzas se reservan de su admisión en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **FRANCISCA MAGAÑA ORUETA**, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA TACOTALPA, TABASCO, POR ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **DELIO CHABLÉ RENDÓN**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”.

Transcripción textual del auto de inicio de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés.

“...**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda.

PRIMERO. De la revisión a los autos, tenemos que el punto SEGUNDO del auto preventivo de fecha veintisiete de octubre del año actual, señala entre otras cosas, requerimiento a la promovente en base a la fracción V del artículo 618 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado; sin embargo, de la lectura practicada al precepto legal invocado se advierte que el mismo no tiene relación alguna con el procedimiento planteado, ya que el dispositivo legal señalado refiere a requisitos de la denuncia en materia de sucesión, cuando la ocurrente en el preámbulo de su escrito inicial manifiesta que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO; siendo por tanto contradictorio su aplicación en el caso concreto, ya que lo correcto sería el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, que establece las disposiciones legales para el trámite del procedimiento solicitado.

Ante tales circunstancias y de conformidad con lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestra Entidad Federativa, la suscrita titular DETERMINA corregir la fundamentación

invocada para el requerimiento ordenado y establecer el precepto legal correcto para tales fines, suprimiéndose por tanto la fracción V del artículo 618 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado invocado por el artículo 1318 del Código Civil vigente en esta Entidad, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, téngase al licenciado MOISÉS PÉREZ ZAPATA, abogado patrono de la promovente, con su escrito de cuenta; en cuanto a que se regularice el procedimiento, dígame a la ocursoante que se esté a lo ordenado en el punto que antecede.

TERCERO. Con el mismo escrito de mérito, se tiene al ocursoante desahogando dentro del término legal concedido la prevención ordenada por auto del veintisiete de octubre del año actual, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede; y al efecto, haciendo valer sus manifestaciones correspondientes respecto a la misma, las cuales se tienen por hechas para todos los fines legales procedentes, ordenándose por tanto proveer lo conducente respecto al escrito inicial del procedimiento planteado.

CUARTO. Una vez practicada la revisión minuciosa a dicho escrito y documentos exhibidos, se advierte que efectivamente la promovente DOMENICA DÍAZ QUINTANA acompaña copia certificada notarial de la escritura número 7,748 (SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO), Volumen número 218 (DOSCIENTOS DIECIOCHO), de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del licenciado JORGE ANTONIO DE LA CERDA ELÍAS, Notario Público Número Seis y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, que contiene el acto jurídico de *contrato de compraventa de derechos de posesión* otorgado por las señoras ISIDORA PASCASIO MENDOZA y MARÍA DEL PILAR PASCASIO MENDOZA, como vendedoras y GILDA DÍAZ RODRÍGUEZ, C.P. MANUEL DÍAZ RODRÍGUEZ y el licenciado ROBERTO JESÚS DÍAZ RODRÍGUEZ, como compradores; con la cual acredita presuncionalmente que el predio motivo que pretende protocolizar como propiedad, se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco; sin embargo, el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, establece que a la solicitud debe acompañarse Certificado del Registro Público de la Propiedad en el que se determine si el inmueble está catastrado a nombre de persona alguna, documento que al efecto no se exhibe y que necesariamente se requiere para acreditar con certeza jurídica que dicha posesión del inmueble no está registrado a nombre de otra persona.

No obstante lo anterior y una vez realizado el estudio de hechos y de derechos de la presente solicitud, se procede a proveer conforme a derecho.

QUINTO. Por presentada la ciudadana DOMENICA DIAZ QUINTANA, en su carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto MANUEL DÍAZ RODRÍGUEZ, personalidad que acredita con la copia certificada por el Secretario Judicial del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, del nombramiento de albacea de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, celebrado en los autos del expediente 1126/2014, relativo al juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO MANUEL DÍAZ RODRÍGUEZ, denunciado por BRUNO Y DOMENICA de apellidos DÍAZ QUINTANA y ROBERTO JESÚS DÍAZ RODRÍGUEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, consistentes en:

- Copia certificada por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, de la escritura número 7,746 (SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS), Volumen 216 (DOSCIENTOS DIECISÉIS) de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del licenciado JORGE ANTONIO DE LA CERDA ELÍAS, Notario Público Número Seis y del Patrimonio Inmueble Federal, de Villahermosa, Tabasco.
- Copia certificada notarial de la escritura número 7,748 (SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO), Volumen 218 (DOSCIENTOS DIECIOCHO) de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del licenciado JORGE ANTONIO DE LA CERDA ELÍAS, Notario Público Número Seis y del Patrimonio Inmueble Federal, de Villahermosa, Tabasco.
- Copia certificada notarial de la escritura número Veintitrés Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve, Volumen CCLXXXIII de fecha veinte de diciembre de dos mil tres, pasada ante la fe de MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ, Notario adscrito a la Notaría Pública Número Trece de Villahermosa, Tabasco.
- Copia certificada notarial del Convenio de Cesión de Derechos de Contrato de Compraventa de Derechos de Posesión, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.
- Certificación notarial de ratificación de firmas de Magaly Reyes Romero, Bruno Díaz Quintana y Domenica Díaz Quintana, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós.
- Copia certificada por el Secretario Judicial del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, de la boleta de inscripción del nombramiento de albacea celebrado el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, en los autos del expediente 1126/2014, relativo al juicio SUCESORIO A TESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO MANUEL DÍAZ RODRÍGUEZ, denunciado por BRUNO Y DOMENICA de apellidos DÍAZ QUINTANA y ROBERTO JESÚS DÍAZ RODRÍGUEZ.
- Copia certificada por la Secretaría Judicial del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, de la escritura número 11,620 (ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTE), Volumen número 300 (TRESCIENTOS) de fecha dos de marzo de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado JORGE ANTONIO DE LA CERDA ELÍAS, Notario Público Número Seis y del Patrimonio Inmueble Federal, de Villahermosa, Tabasco y anexos que acompaña.

Con los que promueve en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** respecto la superficie de 15-40-26,76 hectáreas que se localizan dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Doscientos Setenta y Siete Metros, Ochenta y Nueve Centímetros, con Consorcio Inmobiliario Roma, S.A. de C.V.; AL NOROESTE: Quinientos Dos Metros Sesenta Centímetros con zona federal del río Oxolotán; AL SURESTE: Setecientos Cincuenta y Tres Metros con predio propiedad del H. Ayuntamiento de Tacotalpa (Villa Luz); y AL ESTE: En dos medidas: Cuatrocientos Noventa y Siete metros, setenta y un centímetros, con Consorcio Inmobiliario Roma, S.A. de C.V. y Doscientos Veinticuatro Metros Ochenta y Cuatro Centímetros con Luis Vázquez García.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 996, 938, 939, 940, 949, 950, 1303, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, en relación con los numerales 18, 24 fracción II, 28 fracción III, 204, 205, 206, 211, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SÉPTIMO. Ahora bien, tomando en cuenta que la superficie que pretende la promovente protocolizar como propiedad, colinda AL NOROESTE en Quinientos Dos Metros Sesenta Centímetros con zona federal del río Oxolotán y con la finalidad de no incurrir en violación de los derechos de tercero alguno que establecen los artículos 14 y 16 Constitucional, **requiérase** a la interesada DOMENICA DÍAZ QUINTANA para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la notificación de este auto, **proporcione** los datos de la institución o dependencia gubernamental a

quien debe solicitarse la información correspondiente si la superficie pretendida es patrimonio de la nación o tierras ejidales; y hecho que sea, se provea en su momento lo conducente en razón de lo ordenado en el punto subsecuente de este auto.

OCTAVO. Toda vez que de los documentos que se acompañan a la presente solicitud, se advierte que la promovente omite exhibir el Certificado del Registro Público de la Propiedad que establece como requisito el párrafo segundo del artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado; **requiérase** a la misma para que lo exhiba y esta autoridad judicial se encuentre en condiciones de dar seguimiento al presente procedimiento; por lo que, hasta en tanto sea exhibido se proveerá lo conducente.

NOVENO. Téngase como domicilio y autorizado para citas y notificaciones, el señalado en el punto CUARTO del auto preventivo de fecha veintisiete de octubre del año actual.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACOTALPA, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL CIUDADANO LICENCIADO DELIO CHABLE RENDON, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, EL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DELIO CHABLÉ RENDÓN



No.- 10956

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 635/2010, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado WILBER CONTRERAS RICALDE, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE ELIAS GONZALEZ MIRANDA, en contra de AMILCAR GARCIA ORAMAS, con fecha cuatro de enero del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el Licenciado WILBER CONTRERAS RICALDE con su escrito de cuenta en el que anexa el certificado de libertad de gravámenes del que se advierte que no existen acreedores reembargantes; en consecuencia se agrega a los autos para que obre como en derecho proceda.

SEGUNDO. Asimismo, solicita se señale hora y fecha para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda, petición que se analiza en los términos siguientes.

El artículo 1410 del código de comercio aplicable al presente asunto establece lo siguiente:

[...] **Artículo 1410.-** A virtud de la sentencia de remate, se procederá a la venta de los bienes secuestrados, previo avalúo hecho por dos corredores o peritos y un tercero en caso de discordia, nombrados aquellos por las partes y éste por el juez.

Ahora bien, y toda vez que en el punto primero del auto de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, se declaró que el demandado está conforme con el avalúo exhibido por la parte actora.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 del código de comercio aplicable al presente asunto, se señala las **DIEZ HORAS DEL SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y al mayor postor el predio rústico ubicado en la calle Seis, lote 15, Manzana 4, colonia 18 de Marzo de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, con una superficie de: 250 metros cuadrados con una superficie construida de 123.76 metros cuadrados, con folio real electrónico 661411 predio urbano, que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte y se debe decir al Noreste: 12.50 metros con Calle Seis.

Al Sur y se debe decir suroeste: 12.50 metros con Lote 20.

Al Este y se debe decir Sureste: 20.00 metros con lote 16.

Al Oeste y se debe decir Noroeste en 20.00 metros con lote 14.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$1,298,000.00 (un millón doscientos noventa y ocho mil pesos 00/100 m.n.), y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dicha cantidad, de conformidad con el artículo 344 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda, en relación con el numeral 1063 de la última legislación invocada.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto por el precepto legal 1411 del Código de Comercio aplicable al caso, establece lo siguiente: Artículo 1411.- Presentado el avalúo y notificadas las partes para que ocurran al juzgado a imponerse de aquel, se anunciará en la forma legal la venta de los bienes por medio de edictos que se publicarán dos veces en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se ventile el juicio. Entre la primera y la segunda publicación, deberá mediar un lapso de tres días si fuesen muebles, y nueve días si fuesen raíces. Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días..."

Anunciese la presente subasta por **dos veces dentro del término de nueve días** en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores quienes participen en la subasta en comento.

Queda por conducto del ejecutante el trámite de los avisos y edicto.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ
JUEZA CIVIL

LIC. ODILIA CHABLE ANTONIO.
SECRETARIA JUDICIAL

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

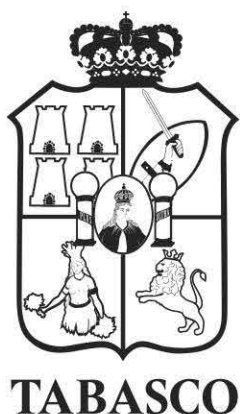


SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10884	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 940/2022.....	2
No.- 10885	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 1328/2021.....	6
No.- 10886	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE CONTRATO DE HIPOTECA EXP. 513/2019.....	8
No.- 10888	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 256/2023.....	10
No.- 10916	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 750/2021.....	17
No.- 10923	JUICIO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 00958/2023.....	22
No.- 10924	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00798/2021.....	26
No.- 10925	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00456/2023.....	35
No.- 10927	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00499/2023.....	41
No.- 10928	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00794/2023.....	46
No.- 10948	NOTARÍA No. 2 AVISO NOTARIAL: EXTINTO: PRUDENCIO PÉREZ PÉREZ. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.....	52
No.- 10949	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 412/2023.....	53
No.- 10950	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 171/2023.....	56
No.- 10951	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 430/2023.....	60
No.- 10952	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 372/2023.....	64
No.- 10953	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 221/2021.....	67
No.- 10954	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 343/2020.....	69
No.- 10955	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 368/2023.....	73
No.- 10956	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 635/2010.....	77
	INDICE.....	79



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: vwwTjJ73xDt7X+gAV/twSnm1dLGe3RMQTCnv3fINA2wvmyXTMxVbUyujTX7TRMejIQsBs/0hmR68uKKShHNh2aAannCvkmizO2XwcBZb6U6t6WiE6F/2MmvTjtCiJlQeT3Ss8vauZ9YgGvKdz2Kk5pQ8DIIIsl34IUGOJSnmp6nKhK4X2feGS71nJRP9C0myivGFOJZgA/Cy1dKmeHvMuLytzy0tfHEdF7VsEJ6g3LbctK9xgfeF+2mXx4oX9e63Ra8Slc6Wei5Bsd19b4qbkkLyhooy5Qjuke3HtZ3IzB+2MaGtveeb6rB4JiFtW3SM1N+GRdoMMsuT6fijP+KgQA==